

ABC para FUTURAS CONCEJALAS





**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos

Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz | Presidenta

Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez

Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy

Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos

Imelda Guevara Olvera | Titular UTGyDH

Valentina Cervantes Perusquía | Directora de Implementación de Políticas de Género

Israel Rentería Lara | Subdirector de Transversalidad de Políticas de Género

Saúl Manuel Camarillo Delgado | Supervisor de Grupo A

Areli Trejo Sánchez | Supervisora de Grupo C

Diseño y formación

Samantha Velasco Rangel | Diseño UTGyDH

Primera edición, octubre de 2020.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.



ABC para **FUTURAS CONCEJALAS**

ÍNDICE

07

Introducción

08

La capital en
la historia de
México

13

1. El territorio
de la Ciudad
de México

19

2. De las
Alcaldías

26

3. Del
Concejo y las
personas que
ocupan una
Concejalía

37

4. Reelección
de Alcaldesas
y Concejales

41

5. Registro de
Concejalas y
Concejales en
planilla y lista
cerrada

44

6. Principios
rectores para la
asignación de
Diputaciones y
Concejalías por
el principio de
representación
proporcional,
así como de
asignación de
votos tratándose
de coaliciones
y candidaturas
comunes

47

7. Primer
Antecedente
Electoral de
las Alcaldías
Proceso 2018

52

Conclusión

53

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de Naciones Unidas emitió en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento dirigido a todos los estados miembros en la que, a partir del nuevo orden mundial, estableció los principios fundamentales de libertad e igualdad entre mujeres y hombres, asimismo, la obligación de los gobiernos de garantizar plenamente los derechos humanos.

En México y el mundo se han mantenido resistencias a la igualdad sustantiva, al reconocimiento de los derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos de convivencia, de poder, culturales, sociales, educativos, entre otros; lo que les ha limitado su desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos, por lo que a través de los tiempos, su lucha ha sido constante.

El 10 de junio de 2011, tuvo lugar la más relevante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, a partir de ella, el artículo primero dispuso que las normas en la materia debían interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales favoreciendo, en todo momento, la protección más amplia a las personas, asimismo, estipuló la obligación para

todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese tenor, el Instituto Electoral de la Ciudad de México mantiene acciones permanentes para promover y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres bajo los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y paridad de género; así mismo fortalece continuamente la competencia por los espacios de representación popular y la consolidación de la representación en los órganos colegiados de elección: el Congreso local y las Concejalías de las Alcaldías.

Por ello, el “ABC para Futuras Concejales” es un material de fácil comprensión, en el que se expone todo lo relacionado alrededor de esta figura y un pequeño brevariario de momentos relevantes de la historia del país y de la Capital, por lo que, por un lado, resulta útil tanto para las mujeres interesadas en participar en el presente proceso electoral local para ocupar este cargo en las demarcaciones territoriales, como para quienes lo ejercen y, en general, para todas las personas de la Ciudad.

LA CAPITAL EN LA HISTORIA DE MÉXICO¹

¹ Historia Documental de México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM. Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html

¿Conoces los antecedentes de la Ciudad de México?

El Ejército Trigarante hizo su entrada a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, para instituir la Soberana Junta Gubernativa que eligió como su presidente al General Agustín de Iturbide y subsecuentemente se firmó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano quedando constituida la Ciudad de México como su capital.

La Constitución de 1857, dispuso que en caso de que los poderes de la Unión fueran trasladados a otra entidad federativa, el Distrito Federal se integraría como el Estado del Valle de México, de donde se desprende que la capital del país concentra dichos poderes.

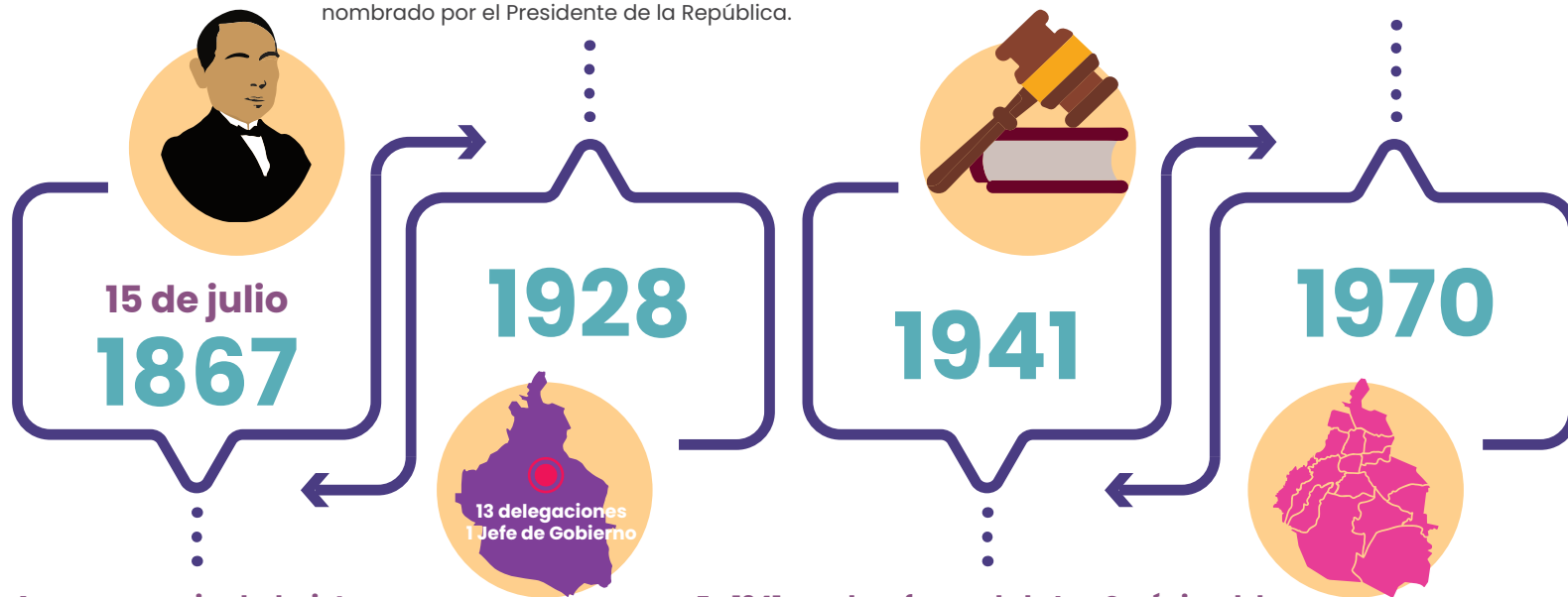


El ejército de la corona española al mando de Agustín de Iturbide enviado a combatir las fuerzas insurgentes, evita el enfrentamiento para aliarse a las causas del movimiento encabezado por el General Vicente Guerrero, de esa manera culmina la guerra de independencia de México, misma que es plasmada en la redacción y firma del Plan de Iguala, con una serie de postulados entre los que se establece que el gobierno de México quedará a cargo de la unión de ambas fuerzas. De ahí que, con el surgimiento del Ejército Trigarante, queda sellada la independencia y soberanía de nuestro país.

La primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, dispuso que el Congreso de la Unión determinaría un lugar de residencia para los poderes de la federación, lo que dio lugar a la creación del Distrito Federal.

Con la reforma de 1928 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificó la organización política del Distrito Federal, desapareció el sistema municipal y en la Ley Orgánica de la capital se dispuso que el Departamento del Distrito Federal (DDF) se conformaría por 13 delegaciones con un gobierno central encabezado por un Jefe de Gobierno nombrado por el Presidente de la República.

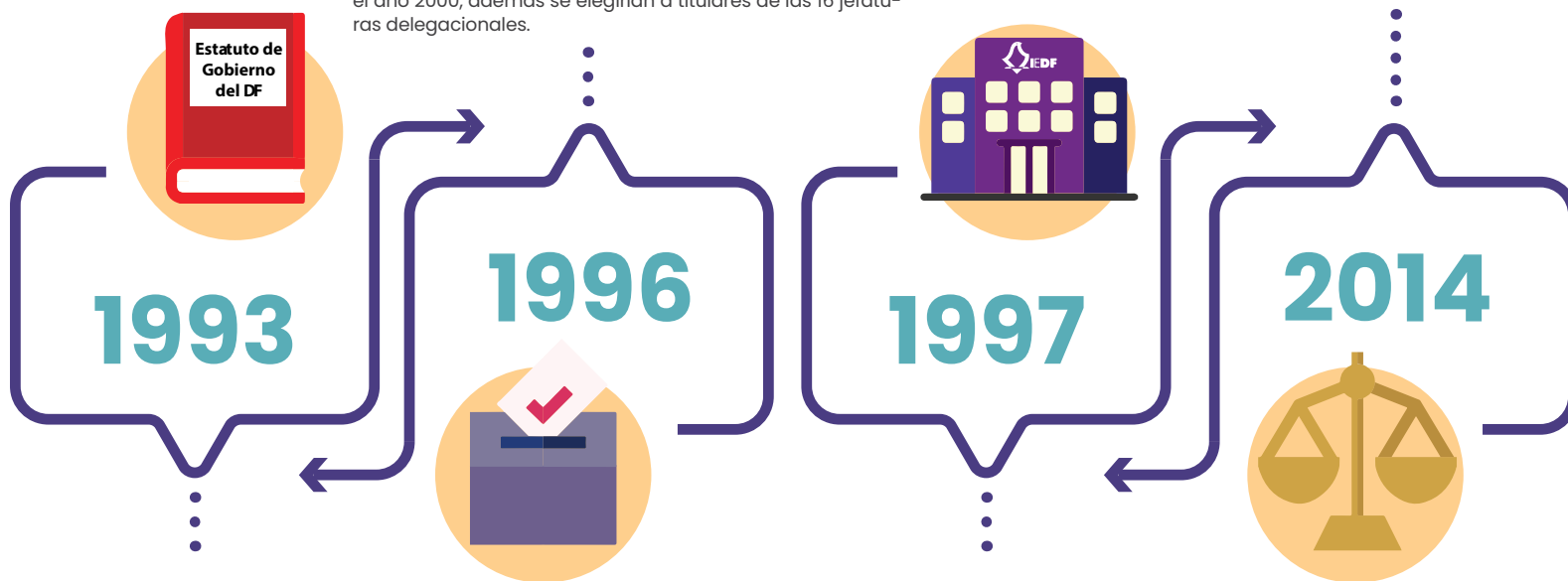
Hasta 1970, se modificó la división territorial para conformarse en 16 delegaciones, desapareciendo la demarcación Ciudad de México, dividiéndose en las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.



A consecuencia de la intervención extranjera en 1864, se instaló el imperio de Maximiliano de Habsburgo en el Distrito Federal; razón por la cual, el Presidente Benito Juárez lucha contra la intervención francesa y triunfa con la toma de la Ciudad de México para reinstalar la República Mexicana el 15 de julio de 1867.

En 1941, con la reforma de la Ley Orgánica del DDF, se determinó que la división territorial de la capital del país, consistiría en la Ciudad de México y 12 delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

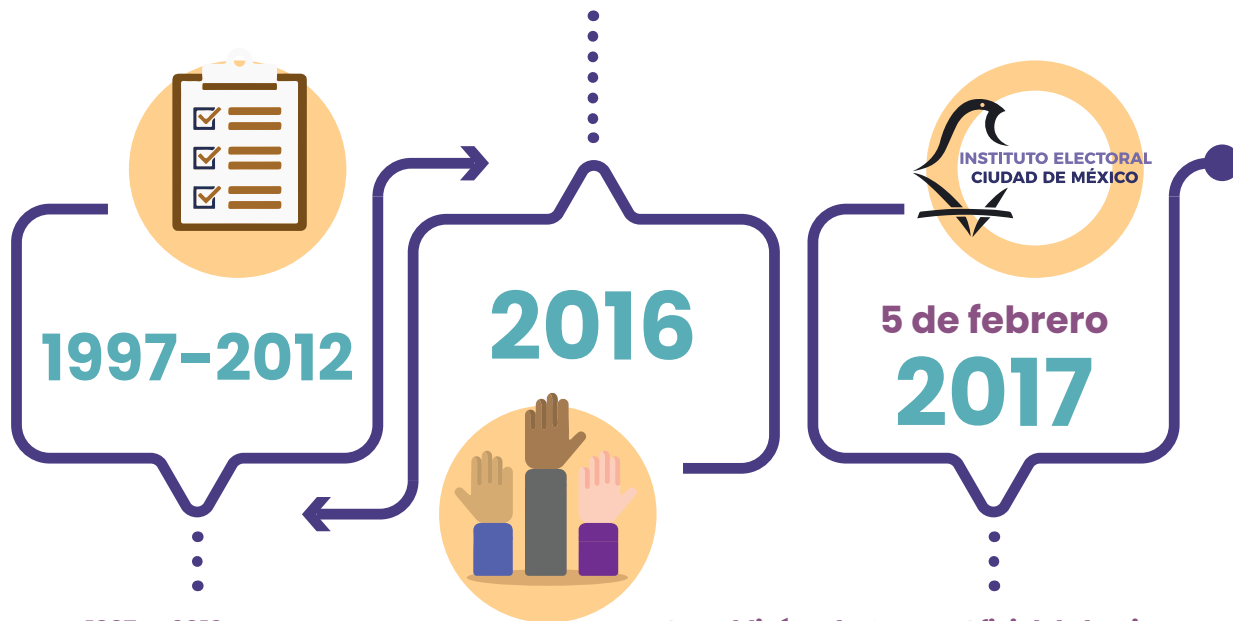
La reforma política electoral de la Constitución en 1996, fue trascendental debido a que el Distrito Federal evolucionó en su configuración política, al reconocer a sus habitantes el derecho a elegir a sus gobernantes por primera vez en la historia de la capital del país se organizaría un proceso electoral local para decidir quien encabezaría la Jefatura de Gobierno, así como diputadas y diputados del órgano legislativo local. Tres años después en el año 2000, además se elegirían a titulares de las 16 jefaturas delegacionales.



Con la reforma política constitucional de 1993, se estableció un nuevo marco jurídico para el Departamento del Distrito Federal y se emitió su Estatuto de Gobierno, disposición con mayores alcances que la Ley Orgánica anterior, en este nuevo ordenamiento, sin precedente, se reguló la administración de la capital, compleja por su explosión demográfica, ser centro económico y de comercio y sede de los poderes de la federación, donde confluyen las fuerzas políticas nacionales.

Es importante destacar que en 1997, se conformaron una serie de instituciones garantes de derechos fundamentales, autónomas para su integración y toma de decisiones, independientes de cualquier posible influencia de los poderes del Estado y de los partidos políticos; entre las nuevas instituciones de la capital, destacó el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya responsabilidad sería organizar el primer proceso electoral para elegir a las y los representantes populares de la capital, diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa y el cargo de Jefatura de Gobierno.

En 2016, tuvo lugar la más reciente e importante reforma política en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se estableció, en el artículo 122, un nuevo orden de poderes locales para la Ciudad de México.



Entre 1997 y 2012, se presentaron 20 iniciativas de reformas constitucionales relacionadas con el Distrito Federal, la lucha por la democracia directa, representativa y participativa se dio por la movilización social y la sensibilidad por el reconocimiento de los derechos plenos de la Ciudadanía.

Se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución de la Ciudad), la cual promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.

De igual forma, dispone que el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, es el organismo público autónomo, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana.

Por último, es importante destacar que Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL², refiere que la Constitución de la Ciudad armoniza de manera integral la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos de 2011 y avanza al cumplimiento de la Agenda 2030, toda vez que articula la política social y la política económica con la política de desarrollo social, en el cumplimiento del Objetivo 11, que establece el imperativo de lograr “que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, y el Objetivo 16, que postula promover “sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”. La constitución mantiene el enfoque de derechos humanos, por encima del enfoque de intereses, para avanzar hacia una cultura de la igualdad que sin privilegios para poderes fácticos.

² Seminario “La Constitución de la Ciudad de México y la Agenda 2030” Disponible en: <https://bit.ly/3cWHgwp>

1

**El territorio de la
Ciudad de México**



¿Qué son las demarcaciones territoriales?

Son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México³.

¿Cómo se conforman las demarcaciones territoriales?

Habitantes

(Personas que residen en la Ciudad)

Territorio

(Son las colonias, pueblos, barrios originarios, comunidades indígenas o unidades habitacionales)

Autoridades Políticas

Democráticamente electas (Son la Alcaldesa, Alcalde, Concejalas y Concejales directamente electas por votación de la ciudadanía)⁴

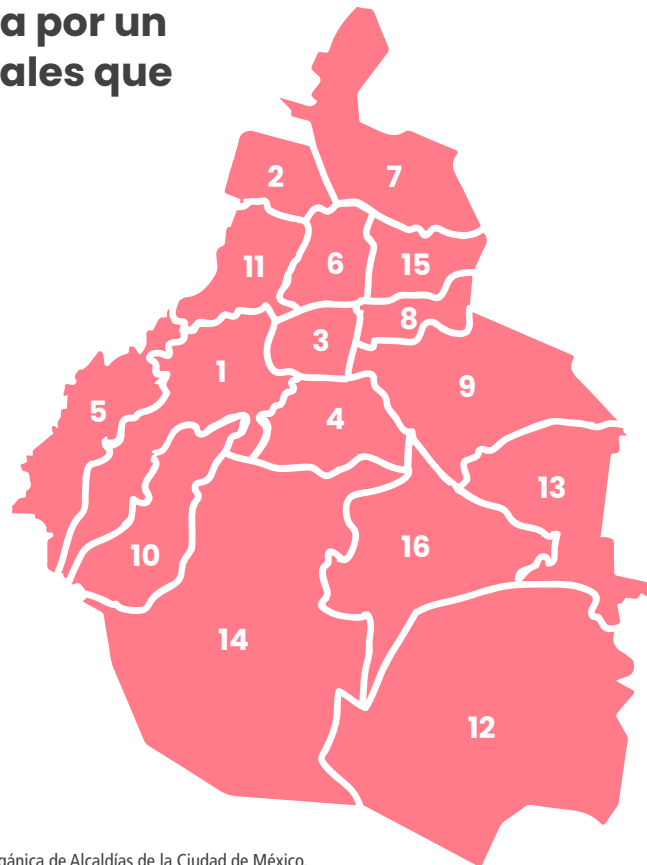
³ Artículo 52, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el Artículo 15 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

⁴ Artículo 15 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

¿Por cuántas demarcaciones territoriales se encuentra integrada la Ciudad de México?

La Ciudad de México está integrada por un total de 16 demarcaciones territoriales que se enuncian a continuación:⁵

- 1.** Álvaro Obregón
- 2.** Azcapotzalco
- 3.** Benito Juárez
- 4.** Coyoacán
- 5.** Cuajimalpa de Morelos
- 6.** Cuauhtémoc
- 7.** Gustavo A. Madero
- 8.** Iztacalco
- 9.** Iztapalapa
- 10.** Magdalena Contreras
- 11.** Miguel Hidalgo
- 12.** Milpa Alta
- 13.** Tláhuac
- 14.** Tlalpan
- 15.** Venustiano Carranza
- 16.** Xochimilco



⁵ Artículo 52, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 6 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



¿Qué características tienen los gobiernos de las demarcaciones territoriales?

El gobierno de las demarcaciones territoriales, está a cargo de un órgano político-administrativo, denominado **Alcaldía**.

Las Alcaldías cuentan con personalidad jurídica, y autonomía en relación con su administración y ejercicio de su presupuesto.⁶

¿Qué diferencias existen entre municipios y demarcaciones territoriales?

El Municipio es “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integra la organización política tripartita del Estado Mexicano: municipios, estados y federación.”⁷ Las demarcaciones territoriales, son las 16 regiones que integran la Ciudad de México, con un gobierno político-administrativo denominado **Alcaldía**.

⁶ Artículo 52, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

⁷ López Monroy, José de Jesús, en Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-IJUNAM, Quinta edición, México, 1992, p. 2166

- ▶ **La Alcaldía** es el órgano conformado por la persona titular denominada Alcaldesa o Alcalde y el Concejo, integrado de manera paritaria; así como el ayuntamiento es el órgano que gobierna el municipio.⁸
- ▶ **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 115, la regulación de la organización y funcionamiento de los municipios de los estados de la federación, mientras que en el 122 se encuentran las disposiciones que regulan a la Ciudad de México, la cual es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. De ahí que se advierten diversas características que distinguen una de otra figura, tal y como se muestra a continuación:

Municipio	Demarcaciones territoriales
El ayuntamiento se integra por una Presidenta o Presidente municipal, Regidoras y Regidores, y el número de personas que la ley orgánica local de cada entidad federativa determine para desempeñar el cargo de Síndico.	La alcaldía se integra por una Alcaldesa o Alcalde y por Concejalas y Concejales que representan una circunscripción de la demarcación territorial.
Las Regidoras o Regidores se eligen por el principio de representación proporcional.	Las personas que ocupan una Concejalía son electas por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
Las y los síndicos son las personas encargadas de la vigilancia de los aspectos financieros del ayuntamiento y de representarlo jurídicamente en los litigios en los que dicho órgano sea parte.	El Concejo se encarga de supervisar y evaluar las acciones de gobierno y no tiene atribuciones en funciones de gobierno.

⁸ Referencias tomadas de "Diferencia entre municipios y demarcaciones territoriales", Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 01 de abril de 2020, en < <https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales>>, [consulta hecha el 7 de septiembre de 2020].

Las Regidoras y Regidores le competen diversas atribuciones de la administración pública municipal como la obra pública, desarrollo urbano y vigilancia.	
El presupuesto del municipio se conforma por aportaciones federales, contribuciones sobre su propiedad inmobiliaria, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y recaudación de impuestos.	El presupuesto de las demarcaciones territoriales se compone por montos que conforme a la ley les correspondan por conceptos de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.⁹ La recaudación de impuestos (hacienda pública) corresponde al gobierno central de la Ciudad de México, es por dicha razón que no se votó por la figura de municipios sino Alcaldías.

- ▶ **En la Ciudad de México** existen servicios y atribuciones que se encuentran conferidos al gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no a las Alcaldías.
- ▶ **En el resto de las entidades federativas**, cada municipio tiene su cuerpo policial, a diferencia de la Ciudad de México, en donde la seguridad pública estará a cargo del gobierno central (Secretaría de Seguridad Ciudadana).

⁹ Artículo 122, apartado A, fracción VI, Inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2

De las Alcaldías

¿Qué es una Alcaldía?

Las Alcaldías, son órganos político-administrativos, que cuentan **con personalidad jurídica y autonomía** respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, se encuentran integradas por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.¹⁰

Personalidad jurídica

Consiste en la capacidad de contraer obligaciones y realizar acciones que generen una responsabilidad legal, frente a sí misma y frente a otras instituciones en el ejercicio de sus atribuciones.

Autonomía

Hace referencia a la posibilidad de determinar de manera interna, la forma de organización y ejercicio en aspectos específicos.

Autonomía administrativa

Atiende a que los órganos político-administrativos pueden regirse por sí mismos, podrán decidir sobre los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles que le son asignados.

Autonomía presupuestal

Consiste en la autodeterminación y ejercicio de los montos económicos en los rubros que considere para cumplir con las obligaciones y atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas.

¿Cómo se eligen y cómo se conformarán las planillas de las personas integrantes?

El número de Concejales o Concejales no podrá ser menor de 10 ni mayor a 15 en cada Alcaldía.

Para determinar el total de integrantes de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo con lo siguiente:"

- ▶ En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular es decir, una Alcaldesa o Alcalde y 10 Concejales y Concejales;
- ▶ En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las Alcaldías se integrarán por la persona titular es decir, una Alcaldesa o Alcalde y 12 Concejales y Concejales; y
- ▶ En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular es decir, una Alcaldesa o Alcalde y 15 Concejales y Concejales.

11 Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.

En cada una de las 16 Alcaldías las y los integrantes de los Concejos se elegirán según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de 60% por el primer principio y 40% por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del 60% de Concejales y Concejales.¹²

En el caso del principio de mayoría relativa, se integrarán por planillas de entre 7 y 10 personas según corresponda, ordenadas en forma progresiva, comienza con la persona candidata al cargo de Alcaldesa o Alcalde, seguido de las Concejales y Concejales con su respectiva persona suplente, cada Concejala y Concejales representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, en el número que determine la Constitución de la Ciudad.¹³

Es importante que las fórmulas se encuentren integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deben incluir personas jóvenes

con edad entre los 18 y 29 años. No se puede otorgar registro a una planilla en la que alguna persona de la ciudadanía aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

El número de Concejales y Concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.¹⁴

Cabe mencionar que de acuerdo con el criterio anterior, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se integraron las 16 Concejalías con 10 Concejales y Concejales .

¿Cuál es el régimen bajo el cual se desempeña una Alcaldía?

Las Alcaldías se fundamentan en un régimen:¹⁵

Democrático

Representativo

De participación ciudadana

¹² Artículo 53, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹³ Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Artículo 53, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹⁵ Artículo 15 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

¿Cuáles son las atribuciones de las Alcaldías?



Cuentan con **atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad** u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y Alcaldía digital. Y tienen **atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad** en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, movilidad, servicios públicos, vía y espacios públicos, y seguridad ciudadana y protección civil.¹⁶

¹⁶ Artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículos 30 al 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

¿En qué materias tienen competencia las Alcaldías de la Ciudad de México?

- ▶ **Gobierno y régimen interior.**
- ▶ **Asuntos Jurídicos.**
- ▶ **Obras públicas, desarrollo urbano y servicios públicos.**
- ▶ **Movilidad y vía pública.**
- ▶ **Espacio público.**
- ▶ **Seguridad Ciudadana.**
- ▶ **Desarrollo económico y social.**
- ▶ **Educación, cultura y deporte.**
- ▶ **Protección al medio ambiente.**
- ▶ **Rendición de cuentas y participación social.**



¿Cuáles son las finalidades de las Alcaldías?

La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México, señalan entre otras, las siguientes:¹⁷

- ▶ Representar los intereses de la población en su demarcación territorial.
- ▶ Estar en constante contacto con la población.
- ▶ Facilitar la participación ciudadana en el proceso de decisiones y en el control de asuntos públicos.
- ▶ Garantizar la igualdad sustantiva y paridad de género en los altos mandos de la Alcaldía.
- ▶ Promover dentro de los programas y políticas públicas, la transversalidad de género con objeto de erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.
- ▶ Propiciar una democracia directa y consolidar una cultura democrática participativa.
- ▶ Promover la participación de las niñas, niños, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores y de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

¹⁷ Artículo 53, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

3

**Del Concejo y las
personas que ocupan
una Concejalía**

¿Qué es el Concejo?

El Concejo, es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.¹⁸

Dicho Concejo será presidido por la Alcaldesa o Alcalde que no ejercerá funciones de gobierno y de administración pública.

¿Qué principios deben observar las personas integrantes del Concejo?

Transparencia

Rendición de cuentas

Accesibilidad

Difusión

Participación ciudadana¹⁹



¹⁸ Artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

¹⁹ Artículo 53, apartado C, numeral 1, segundo párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

¿Cuáles son los requisitos para ocupar una Concejalía?

La Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señalan que para ocupar una Concejalía se requiere:²⁰

- ▶ Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- ▶ Tener por lo menos dieciocho años al día de la elección;
- ▶ Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- ▶ No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, jueza, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías; militar o ser integrante de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y
- ▶ No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo cinco años antes y en la forma que establezca la ley.



Nota: Los requisitos para ser Concejala o Concejal son los mismos que para las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de la edad mínima, que será de 18 años.²¹

²⁰ Artículo 53, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo 22 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

²¹ Artículo 102 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

El derecho de las mujeres para ocupar el cargo de Concejala

Los derechos políticos-electorales son inherentes a todas las personas ciudadanas, sin distinción alguna de sexo, género, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Los derechos humanos, corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, es decir, todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Estos derechos se basan en los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.²²

- ▶ **Principio de Universalidad**, consiste en que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
- ▶ **Principio de Interdependencia**, implica que el goce y ejercicio de un derecho esté vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.
- ▶ **Principio de Indivisibilidad**, consiste en que no pueden separarse o fragmentarse un derecho de otro.
- ▶ **Principio de Progresividad**, implica el gradual progreso de los derechos para lograr su cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

22 "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos", Comisión Nacional de Derechos Humanos, primera edición: agosto 2016, segunda reimpresión: agosto 2018, en <<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>>, [consulta hecha el 10 de septiembre de 2020].

Los derechos humanos, están relacionados y vinculados entre sí, por los principios de interdependencia e indivisibilidad, de tal forma que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos.²³ Como se ejemplifica de la manera siguiente:

- Para hacer efectivo el **derecho electoral y competir por un cargo de elección popular** es necesario ejercer también el derecho a la participación política.

Es importante señalar, que la violación a uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro derecho.

Para el caso que nos ocupa, hay que tener presentes **2 derechos** de suma importancia:



1

Derecho a ser electa o electo: La ciudadanía tiene el derecho a postularse para ocupar cargos públicos, que son elegidos por medio del voto libre y secreto; a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, de acuerdo con las calidades que establezca la ley; y a solicitar el registro de la candidatura ante la autoridad electoral por medio de un partido o sin él.



2

Derecho a la participación: Es la prerrogativa que permite participar en la dirección de los asuntos públicos y la formulación de políticas gubernamentales, para ocupar cargos y desempeñar funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

²³ "CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS", Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en < <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>>, [consulta hecha el 10 de septiembre de 2020].

¿Cuáles son las atribuciones del Concejo?

El Concejo como órgano colegiado, de acuerdo con la Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuenta con las siguientes atribuciones:²⁴

- ▶ Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- ▶ Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
- ▶ Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
- ▶ Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
- ▶ Emitir su reglamento interno;
- ▶ Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

²⁴ Artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- ▶ Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
- ▶ Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- ▶ Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- ▶ Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- ▶ Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;
- ▶ Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local.

¿Qué obligaciones tienen las personas concejales?

La Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México, establece las siguientes: ²⁵

Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista.

Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes.

Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.



²⁵ Artículo 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México.

¿Cuál es el objeto del Concejo en una Alcaldía?

Ser un contrapeso al ejercicio del poder de la Alcaldesa o Alcalde, por medio de un órgano colegiado de Concejales y/o Concejales, quienes representarán un barrio o circunscripción de la Alcaldía y que tendrán como atribución la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos.

Corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura.²⁶

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura.

¿Por quién será supervisada la gestión de la persona titular de la Alcaldía?

El Concejo será el órgano encargado de supervisar la gestión de la Alcaldesa o Alcalde.

¿Cómo se da la instalación de la Alcaldía?

La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día 1º de septiembre del año en el que se hayan llevado a cabo las elecciones, debiendo realizar lo siguiente:²⁷

- ▶ **Protesta de Ley** por parte de la Alcaldesa o Alcalde electo ante el Congreso de la Ciudad de México.
- ▶ **Toma de protesta** de las personas que integran el Concejo por parte de la persona titular de la Alcaldía.
- ▶ **Declaración de instalación formal** de la Alcaldía por la persona que haya sido electa.
- ▶ **Acta de entrega recepción** por parte de las autoridades salientes.



Nota: El actuar de la persona titular de una Alcaldía será supervisado por un grupo de entre 10 a 15 personas, mismas que integran el Concejo que evalúa sus acciones administrativas.

²⁷ Artículos 23, 24 y 27 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



¿Qué ocurre cuando una Concejala deja de desempeñar su cargo?

- ▶ Cuando una titular del puesto de Concejala, deja de desempeñar sus funciones por un periodo mayor a 60 días naturales, deberá ser sustituida por su suplente y se convertirá en baja definitiva.
- ▶ Si la persona suplente no asume el cargo, el puesto será ocupado por la Concejala de la fórmula siguiente que se haya registrado en la planilla.
- ▶ La Concejala propietaria podrá asumir sus funciones en cuanto termine el motivo de suplencia en tanto no exista un impedimento legal.
- ▶ Las Concejales podrán solicitar una licencia por escrito ante la Secretaría Técnica correspondiente, en la cual deberán de señalar el periodo de su duración.

4

**Reelección de
Alcaldesas y Concejales**

¿Alcaldesas y Concejalas se pueden reelegir?

Las Alcaldesas, los Alcaldes, Concejalas y Concejales, podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.²⁸

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

²⁸ Artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Qué establece la normatividad acerca de la reelección de las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales?

- ▶ **La Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, pueden postularse y ser electas y electos consecutivamente para el mismo cargo hasta por un periodo adicional de tres años, siempre y cuando la postulación sea realizada por el mismo partido o uno integrante de la coalición, salvo en los casos en que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y no podrán postularse en una Alcaldía distinta a la que se desempeñaron. Y su *TRANSITORIO SEGUNDO* señala que será aplicable a partir de la elección de 2021 a las diputadas y diputados y personas electas en 2018.²⁹
- ▶ **La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, establece que las Alcaldesas y los Alcaldes que concluyan el periodo respectivo, podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 53 apartado A numeral 6 de la Constitución Local, sin embargo, la temporalidad en que haya ocupado el cargo en sustitución, contará como si se tratara de un primer periodo.³⁰

29 Artículo 53, apartado A, numeral 6 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México y Artículo TRANSITORIO SEGUNDO, último párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

30 Artículo 67, último párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- ▶ **El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, estipula que las Alcaldesas, los Alcaldes, Concejalas y Concejales podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional y que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que le hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y precisa que no podrán elegirse para el periodo inmediato posterior en una Alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.³¹

³¹ Artículo 16, tercer y cuarto párrafos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

5

**Registro de Concejales y
Concejales en planilla
y lista cerrada**

Requisitos para el registro de planilla para la elección de Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales que competirán por el principio de mayoría relativa

- ▶ Todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido deben registrar planillas, que serán ordenadas de manera progresiva, encabezadas por la persona candidata a Alcaldesa o Alcalde y **6 fórmulas** de candidatas y candidatos a ocupar una Concejalía.
- ▶ El orden de Candidaturas a Concejalas y/o Concejales en la planilla será a consideración por el partido político, coalición, candidatura común y candidatura sin partido postulante.
- ▶ En el caso de candidaturas a Concejalas o Concejales de mayoría relativa se realizará mediante fórmulas conformadas por una persona propietaria y una suplente del **mismo género**.
- ▶ Cada fórmula representará una de las circunscripciones que integran las demarcaciones territoriales.
- ▶ Es importante que las personas candidatas a Concejalas y Concejales acrediten la residencia efectiva en la circunscripción que representarán.
- ▶ **Para garantizar la paridad de género**, se alternarán las fórmulas de candidaturas a **Concejalas o Concejales** por distinto género.
- ▶ **Para ello, se empezará por la candidatura a Alcaldesa o Alcalde**, hasta agotar la lista correspondiente.
- ▶ **8 de las planillas** deberán ser encabezadas por **personas candidatas a Alcaldesas y 8 por Alcaldes**.
- ▶ En la conformación de la planilla, se deberá integrar por lo menos **1 fórmula compuesta por personas jóvenes de entre 18 y 29 años**.
- ▶ Asimismo, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán de integrar por lo menos **1 fórmula compuesta por personas de pueblos, barrios o comunidades indígenas** que tengan residencia en la Ciudad de México, al igual que **1 fórmula integrada por personas con discapacidad**.
- ▶ **No se otorgará** registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar 2 cargos de elección popular dentro de la misma planilla.

Requisitos para el registro de lista cerrada para la elección de Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales que competirán por el principio de representación proporcional

- ▶ Los partidos políticos por sí mismos o cada uno de los partidos que integran una coalición o en candidatura común y candidaturas sin partido, deben registrar una **lista cerrada**, en la cual se integrarán cuatro fórmulas de personas candidatas a Concejales o Concejales a elegir por el principio de representación proporcional.
- ▶ Para la elaboración de dicha **lista cerrada**, se debe considerar la planilla de personas candidatas a Concejales o Concejales de mayoría relativa y seguir dicho orden, respetando en la prelación de la planilla el principio de paridad de género.
- ▶ La fórmula se compondrá por **1 persona propietaria y 1 suplente** del mismo género, debiendo ser alternadas.
- ▶ La lista cerrada puede iniciar con una fórmula del mismo género a aquel con el que concluya la planilla de mayoría relativa pero no podrán registrar más de **50% de un mismo género**.
- ▶ Del total de las listas cerradas de Concejales o Concejales de representación proporcional de un mismo partido político, **8 fórmulas** deberán comenzar con el **género femenino y 8 por el masculino**.
- ▶ Las candidaturas para Alcaldesa o Alcalde no deben formar parte de la lista cerrada.
- ▶ Los partidos políticos por sí mismos, integrados en coalición o candidatura común, así como las candidaturas sin partido, cuya planilla haya resultado electa en mayoría, **no podrán asignar Concejales o Concejales por el principio de representación proporcional**.

6

Principios rectores para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes

Asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes

- ▶ Para la asignación de las personas electas para ocupar **Concejalías por el principio de representación proporcional**, se debe tomar en cuenta que los partidos políticos y candidaturas sin partido hayan registrado una planilla integrada por la Alcaldesa o Alcalde y Concejales y Concejales a elegir por el principio de mayoría relativa y una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejales o Concejales, quienes serán electas por el principio de representación proporcional.
- ▶ Los partidos políticos por sí mismos, integrados en coalición o candidatura común, así como las candidaturas sin partido, cuya planilla haya resultado electa en mayoría, **no podrán asignar Concejales o Concejales por el principio de representación proporcional**.
- ▶ Cuando exista una **coalición electoral o candidatura común**, cada partido político integrante deberá registrar por sí mismo las listas con las candidaturas a Concejales o Concejales por el principio de representación proporcional.
- ▶ No se puede registrar una misma candidatura en la lista cerrada de **2 o más partidos** que conformen la coalición o candidatura común.
- ▶ Las coaliciones electorales no se considerarán como un mismo partido para efectos de la asignación de personas a ocupar una Concejalía.
- ▶ Ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del **60% de Concejales o Concejales**.
- ▶ A la votación total emitida por Alcaldía, se le restarán los votos nulos, los votos a favor de candidaturas no registradas, los votos a favor del partido político, candidatura sin partido, coalición electoral o candidatura común que haya resultado ganadora, a lo que se llamara votación ajustada por Alcaldía.
- ▶ La votación ajustada por Alcaldía se dividirá entre el número a repartir de Concejales o Concejales de representación proporcional. **El resultado será el cociente natural por Alcaldía**.
- ▶ De esa manera se distribuirán a cada partido político y candidatura sin partido, tantas Concejales o Concejales como **número de veces contenga dicho cociente**.
- ▶ Si después de aplicar el **cociente natural por Alcaldía**, quedaran Concejalías por repartir, éstas se asignarán por el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido.



¿Cómo se garantiza la **paridad de género** en la integración del Concejo?

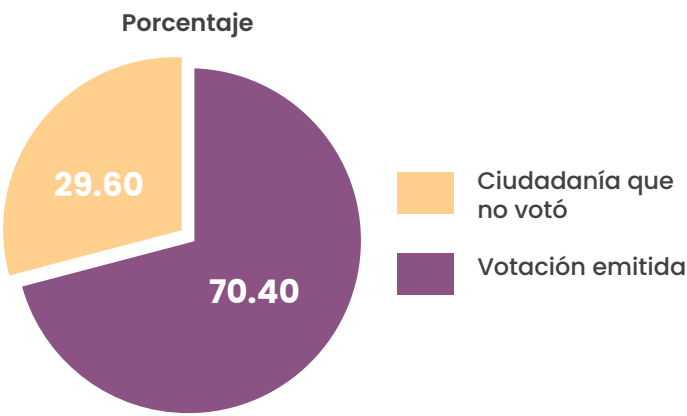
- ▶ La autoridad electoral verifica que, una vez asignadas las Concejalías por el principio de representación proporcional, exista una **integración paritaria**.
- ▶ Si no existe una integración paritaria, se determinará cuantas Concejalías prevalecen del **género sobrerrepresentado** y se sustituirán por tantas fórmulas del género subrrrepresentado.
- ▶ Para ello, se alternará a los partidos políticos o candidaturas sin partido que de la asignación hayan recibido Concejalías por el **principio de representación proporcional**, empezando por el partido o candidato sin partido que recibió menor porcentaje de votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente de manera ascendente hasta cubrir la **paridad**.
- ▶ La sustitución del género sobrerrepresentado se hará respetando el orden de las listas de registro de **las y los Concejales**.

7

**Primer Antecedente
Electoral de las Alcaldías
Proceso 2018**

Resultados de las Elecciones

El 1 de julio de 2018 la ciudadanía de la capital del país eligió mediante el sufragio universal, secreto y directo a la **Jefa de Gobierno, 12 Alcaldes y 4 Alcaldesas** para administrar cada una de las demarcaciones territoriales de la entidad, así como un **total de 160 Concejalías**: ocupadas por **82 mujeres y 78 hombres**, con la participación histórica del **70.40%** del total de la lista nominal.³²



Datos de la gráfica tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.

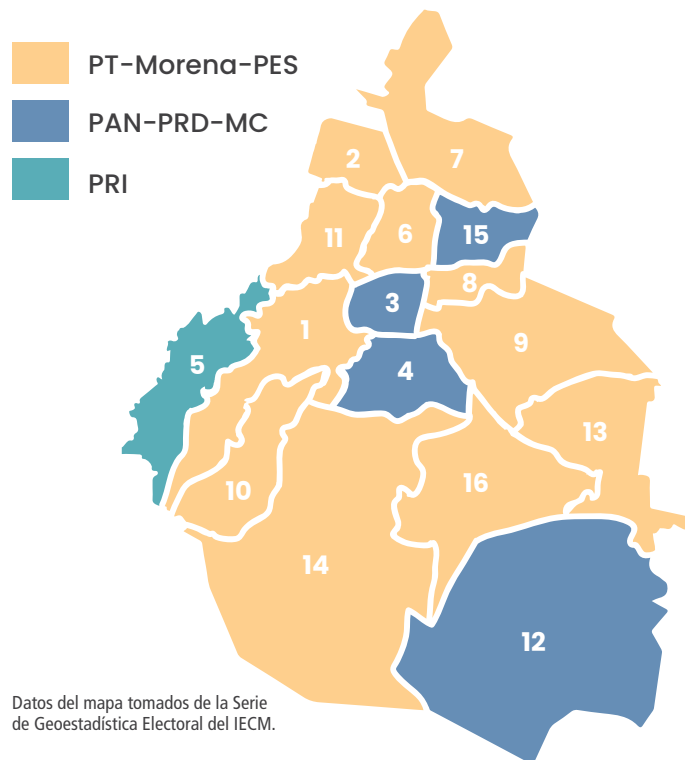
32 "Estadística de las elecciones locales 2018, Resultados", Instituto Electoral de la Ciudad de México, (Serie Geoestadística Electoral, Primera edición), Diciembre 2018, Ciudad de México, pp. 7,143, 144 y 145 en <<https://bit.ly/30BWaDy>> [consulta hecha el 09 de septiembre de 2020].

Del total de las 16 Alcaldías fueron electas **4 mujeres** para representar a las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Tlalpan, como se muestra a continuación:

Alcaldes y Alcaldesas electas		
Alcaldía	Fuerza política	Nombre
Azcapotzalco	PT-Morena-PES	Vidal Llerenas Morales
Coyoacán	PAN-PRD-MC	Manuel Negrete Arias
Cuajimalpa de Morelos	PRI	Adrián Rubalcava Suárez
Gustavo A. Madero	PT-Morena-PES	Francisco Chiguil Figueroa
Iztacalco	PT-Morena-PES	Raúl Armando Quintero Martínez
Iztapalapa	PT-Morena-PES	Clara Marina Brugada Molina
Magdalena Contreras	PT-Morena-PES	Patricia Jimena Ortiz Couturier
Milpa Alta	PAN-PRD-MC	José Octavio Rivero Villaseñor
Álvaro Obregón	PT-Morena-PES	Layda Sansores San Román
Tláhuac	PT-Morena-PES	Raymundo Martínez Vite
Tlalpan	PT-Morena-PES	Patricia Elena Aceves Pastrana
Xochimilco	PT-Morena-PES	José Carlos Acosta Ruiz
Benito Juárez	PAN-PRD-MC	Santiago Taboada Cortina
Cuauhtémoc	PT-Morena-PES	Néstor Núñez López
Miguel Hidalgo	PT-Morena-PES	Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Venustiano Carranza	PAN-PRD-MC	Julio César Moreno Rivera

Datos de la tabla tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.

Fuerza política ganadora por Alcaldía



- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| 1. Álvaro Obregón | 9. Iztapalapa |
| 2. Azcapotzalco | 10. Magdalena Contreras |
| 3. Benito Juárez | 11. Miguel Hidalgo |
| 4. Coyoacán | 12. Milpa Alta |
| 5. Cuajimalpa de Morelos | 13. Tláhuac |
| 6. Cuauhtémoc | 14. Tlalpan |
| 7. Gustavo A. Madero | 15. Venustiano Carranza |
| 8. Iztacalco | 16. Xochimilco |

Por cuanto hace al **tipo de población que participó** en el proceso electoral 2018, se muestra una tabla del padrón electoral y lista nominal desagregada por grupos de edad:

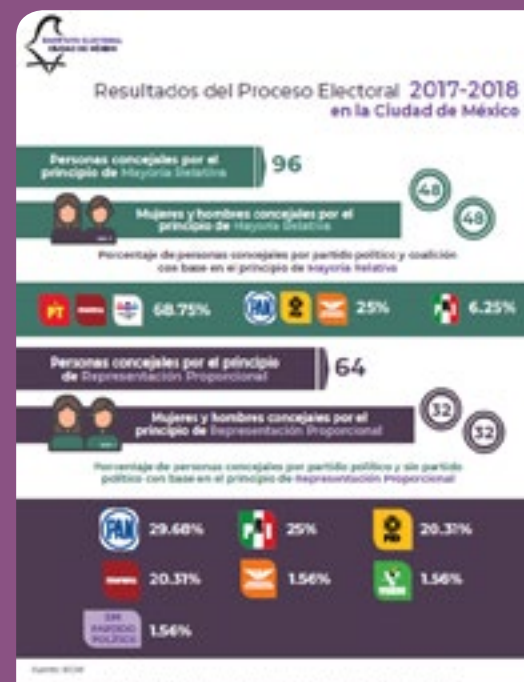
Padrón electoral y lista nominal por grupos de edad		
Grupos de edad	Padrón electoral	Lista nominal
18-19	252 440	251 618
20-24	793 644	790 486
25-29	845 941	841 623
30-34	789 672	785 771
35-39	748 028	745 081
40-44	750 919	748 610
45-49	729 417	727 715
50-54	637 461	636 264
55-59	572 943	572 085
60-64	470 139	469 523
65 y más	1 060 634	1 059 480
Total	7 651 238	7 628 256

Datos de la tabla tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.

Cabe señalar que tanto en el padrón electoral como en la lista nominal, es mayor el número de registro de mujeres en comparación con el de hombres, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Padrón electoral y lista nominal por demarcación territorial							
Demarcación territorial	Padrón electoral			Lista nominal			Cobertura de la lista nominal (%)
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Azcapotzalco	176 816	202 702	379 518	176 390	202 336	378 725	99.79
Coyoacán	262 211	303 894	566 105	261 166	302 810	563 976	99.62
Cuajimalpa de Morelos	76 365	84 652	161 017	76 040	84 311	160 351	99.59
Gustavo A. Madero	491 941	555 693	1 047 634	490 645	554 468	1 045 113	99.76
Iztacalco	167 972	189 912	357 884	167 532	189 472	357 004	99.75
Iztapalapa	696 868	776 612	1 473 480	695 151	775 254	1 470 405	99.79
Magdalena Contreras	92 418	104 646	197 064	92 150	104 384	196 534	99.73
Milpa Alta	49 706	55 319	105 025	49 606	55 236	104 842	99.83
Álvaro Obregón	286 052	322 674	608 726	284 978	321 620	606 598	99.65
Tláhuac	139 969	154 922	294 891	139 621	154 681	294 302	99.80
Tlalpan	254 200	287 228	541 428	253 319	286 341	539 660	99.67
Xochimilco	161 889	179 420	341 309	161 451	179 058	340 509	99.77
Benito Juárez	168 892	200 878	369 770	167 975	199 748	367 723	99.45
Cuauhtémoc	228 594	251 832	480 426	227 566	250 876	478 442	99.59
Miguel Hidalgo	149 810	171 361	321 171	148 999	170 500	319 499	99.48
Venustiano Carranza	191 210	214 580	405 790	190 560	214 012	404 572	99.70
Total	3 594 913	4 056 325	7 651 238	3 583 149	4 045 107	7 628 256	99.70

Datos de la tabla tomados de la Serie de Geoestadística Electoral del IECM.



CONCLUSIÓN

En el pasado proceso electoral 2017-2018, en la capital del país, el Instituto Electoral de la Ciudad de México reglamentó la paridad de género para el registro de candidaturas y la asignación de los cargos por mayoría relativa y representación proporcional para la integración de los 2 nuevos órganos colegiados, el primer Congreso legislativo y las Concejalías de las 16 demarcaciones territoriales.

Asimismo, con el objeto de fortalecer las condiciones de participación política de las mujeres, el Instituto Electoral coordinó una serie de actividades encaminadas a garantizar sus derechos político-electorales, en la que destacó en ese momento una labor interinstitucional con el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México instituciones que en un esfuerzo conjunto elaboraron la **“Guía para la Atención de Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos en la Ciudad de México”** cuyo objetivo primordial fue tutelar en el proceso electoral 2018 los derechos de las mujeres y la población LGBTTTI a una participación libre de violencia.

Por otro lado, el 24 de septiembre de 2019, con miras al nuevo proceso electoral 2020-2021, el Consejo General

del Instituto Electoral aprobó el **Protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política en razón de género.**

Bajo el mismo tema, el 29 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, reformas atinentes a la paridad de género, las modificaciones se realizaron al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Código penal que sanciona la Violencia política y la Ley procesal que establece en los procedimientos ordinario y especial sancionador una mayor perspectiva de género y medidas cautelares para hechos denunciados por Violencia Política en Razón de Género, con estas reformas se fortalece aún más la igualdad de condiciones para las mujeres en el quehacer de la política y el ejercicio pleno de sus derechos político electorales en la ciudad de México.

El presente documento es una aportación que se suma a las prácticas permanentes del Instituto Electoral para promover la participación de las mujeres en los espacios públicos de representación en su comunidad y para la consolidación de la igualdad en el ejercicio de sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva.

BIBLIOGRAFÍA

- ▶ Historia Documental de México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM.
Disponible en:
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol02.html
- ▶ Hugo Alejandro Concha Cantú, "La evolución político-institucional de la Ciudad de México", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, 2017, pp. 62.
Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4321/8.pdf>
- ▶ José Luis López Chavarría, "La instauración de las Alcaldías en la Ciudad de México", Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 270, Enero-Abril 2018, pp.379.
Disponible en:
<http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/63735/55883>
- ▶ "Exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México", que remite el C. Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, 15 de septiembre de 2016.
Disponible en:
<http://proyecto.constitucion.cdmx.gob.mx/motivos>
- ▶ "Diferencia entre municipios y demarcaciones territoriales", Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 01 de abril de 2020.
Disponible en:
<https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales>
- ▶ "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos", Comisión Nacional de Derechos Humanos, primera edición: agosto 2016, segunda reimpresión: agosto 2018.
Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- ▶ "Conceptos Básicos sobre Derechos Humanos", Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Disponible en:
<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>
- ▶ "Estadística de las elecciones locales 2018, Resultados", Instituto Electoral de la Ciudad de México, (Serie Geoestadística Electoral, Primera edición), Diciembre 2018, Ciudad de México, pp. 7,143, 144 y 145.
Disponible en:
http://www.iecm.mx/wpcontent/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18_b.pdf
- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Disponible en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/67022/14/2/0
- ▶ Constitución Política de la Ciudad de México.
Disponible en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/67900/69/1/0
- ▶ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Disponible en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/67668/11/1/0
- ▶ Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
Disponible en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/67208/31/1/0
- ▶ López Monroy, José de Jesús, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa-UNAM, Quinta edición, México, 1992.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx